

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y/O S/DAÑOS Y PER-
JUICIOS.-

///////cepción, Setiembre 28 - de 2.005.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°:131 con, désele intervención de Ley.-

A la citación en Garantía deducida: Traslado a la con-
traria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDANSE los términos procesales en la presente cau-
sa hasta tanto se resuelva la citación en garantía deducida.-
PERSONAL.-

DR. BRACULA A. LITERO DE SUZUENZI
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. Y LOC. EN LA 1ra. INST.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En pls

se libran cédulas N°: 1784/5/6

6

El funcionario que debió girar no pertenece
mas a este juzgado.

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

104



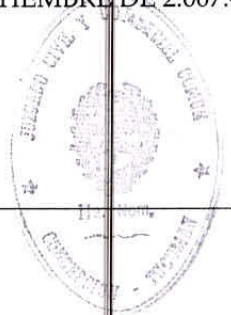
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



CEDULA N°: 5457.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 04 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS CON DOMICILIO EN CALLE CRISOSTOMO ALVAREZ N° 311 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

2849
Monstari

///cepción, Agosto 3 de 2007.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 611, désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.- Designanse los días Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a la parte accionada mediante cedula en el domicilio denunciado.- Concédase un plazo de sesenta días para presentar Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley. Librese cedula en los domicilios denunciados.- **FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE. JEUZ (P/T) - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** Adj. copias para traslado en (8) fs.-

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
SECRETARIO

2849
RECIBIDO NOT ... DE 14 0 SEP 2007 DE 20 ...
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. ...

Amalia del Valle Martínez de Jiménez
PROSECRETARIA - CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

San Miguel de Tucumán, 11/9/2007 de En la fecha
siendo horas 12:05 notifiqué del contenido de ésta cédula y
h dejó su duplicado en domicilio denunciado/a
por No haberlo encontrado, recibe una persona que dijo
llamarse Marcelo Roxas
firma para constancia.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MONASTERIO, CLAUDIO FENE
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EN 13 SEP 2007

SU ORIGEN *[Handwritten mark]*



SEGUROS RIVADAVIA



SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS *Certificado de Cobertura*

POLIZA NUMERO	ASEGURADO	CERTIFICADO NUMERO
7/113321	ALZOGARAY HUGO ROGELIO	7/113321
MATRICULA	DOMICILIO	
956263.0	SAN LORENZO Nro. 877 4152 AGUILARES TUCUMAN	
VIGENCIAS		
VIGENCIA DESDE LAS 12 HS. DEL 30/06/2006 HASTA LAS 12 HS. DEL 30/12/2006 CON PRORROGA AUTOMATICA MENSUAL HASTA LAS 12HS. DEL 30/12/2006		
OBJETO DEL SEGURO		
AUTO SEDAN MODELO: 1991 MARCA: PEUGEOT 504 SRD MOTOR: 616934 CHASSIS: 5281641 PAT.: RQB334 USO: AUTO PARTICULAR		
COBERTURAS		
Cobertura al: 14/09/2007 1- RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS: SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO \$ 3.000.000		

LA PLATA, 14 DE SETIEMBRE DE 2007.

Mario O. Rebol
GERENTE GENERAL

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA - Casa Central: Av. 7 N° 755 (1900) - La Plata - Tel.: (0221) 513-3200 y Telefax: (0221) 427-0550/0551

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO

TIPO: AUTO
MARCA: PEUGEOT 504 SRD
N° DE MOTOR: 616934
N° DE CARROCERIA: 5281641

DOMINIO: RQB334

GERENTE GENERAL

POLIZA 7/113321	ASEGURADO ALZOGARAY HUGO ROGELIO
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. Av. 7 N° 755 - LA PLATA Teléfono: (0221) 513-3200 Telefax: (0221) 427-0550/0551	SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR RES. SSN N° 24.833 RES. SSN N° 21.989
VIGENCIA DE COBERTURA	
DESDE LAS 12 HS. DEL DIA 30/06/2006	HASTA LAS 12 HS. DEL DIA 30/12/2006
PRORROGA AUTOMATICA POR RENOVACION, HASTA LAS 12 HS. DEL DIA 29/01/2007	



ACTUACION NOTARIAL

BAA02646707



Fº

32

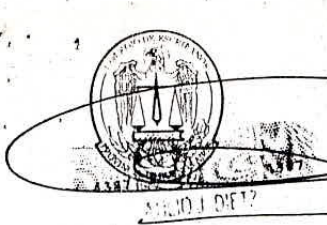
ATILIO J. DIETZ
NOTARIO



1 PRIMERA COPIA. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En la ciudad de La Plata,
2 capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de dos mil uno, ante mí:
3 ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474, del Distrito La Plata, COMPARECE:
4 don Leopoldo Eduardo MENDY, argentino, casado, abogado, Matricula Individual
5 5.158.650, vecino de La Plata, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice:
6 Que, reservándose la facultad de continuar actuando como apoderado, SUSTITUYE a favor
7 de los doctores **Wálter Osvaldo SILVA, Silvia Adriana FAIAD, Oscar Alberto DOSSO,**
8 **Marcelo Alejandro DOSSO, José Alberto VITURRO FLORES, Carlos Alejandro**
9 **Daniel GRILLO y/o Julio Alejandro GORDILLO,** quiénes actuarán en forma conjunta,
10 alternada o indistintamente, el mandato que declara vigente y transcripto, dice: "**CIENTO**
11 **NOVENTA Y CUATRO.** En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos
12 Aires, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí: ATILIO J. DIETZ,
13 Notario Adscripto del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, comparecen: don Oscar
14 SANCHEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4.835.683
15 domiciliado en calle Dorrego número 802, de Temperley, y don José. RODRIGUEZ, ar-
16 gentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento: Número 4.828.821, domiciliado en
17 calle General Pirán número 150, de Tapiales, ambos comparecientes personas hábiles,
18 mayores de edad, de paso por esta ciudad, de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes
19 concurren en nombre y representación de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA**
20 **COOPERATIVA LIMITADA,** domiciliada en Avenida 7 número 755, de La Plata, en su
21 carácter de Presidente y Secretario respectivamente, acreditando su personería con: Estatuto
22 agregado al folio 22, protocolo del año 1979, Acta Número 100, del 28 de octubre de 1994
23 pasada al folio 529, agregada al folio 743, protocolo del año 1994, Acta Número 101 del 27
24 de octubre de 1995, pasada al folio 535, ambas del Libro 2 de Asambleas, acta Número
25 2317 de fecha 27 de octubre de 1995, pasada al folio 199 del Libro de Reuniones del Con-

BAAD246701

sejo de Administración número 25, y Acta número 2352 pasada al folio 343 del Libro 25 del Consejo de Administración que en copia de su parte pertinente agrego a la presente. Y en el carácter invocado y justificado los comparecientes, dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, a favor de los doctores: Osvaldo Rubén CABREROS, Clemar Humberto BARABOGLIA, Leopoldo Eduardo MENDY, Santos Alberto CORICA, Mirta Liliana DESTEFANO, Andrea Valentina RUBELLIN, Simón RUBELLIN, Ricardo Alberto SAGARDOY, Andrea Cecilia GIMENEZ, Carlos Alberto TAGLIAFERRI, Gustavo Marcelo BENEITEZ, Humberto Agustín ETCHEGARAY, Roberto Gerardo AGUIRRE, Tomás Francisco LOBATO, Raúl Eugenio TEJERIZO, Beatriz María MIRAZON, Patricia Ester COPPOLA, Daniel Alberto OCHOA, Arnaldo José MARTINELLI, Juan Mario TORRENS, Carlos Alberto BORRELLI, Luis A. CARELLO, Carlos Gabriel CORBELLA, César Alberto GUTIERREZ URQUIZA, Horacio Rafael CUTO, Pedro Alberto CARBO, Roberto STIFMAN, Roberto Atilio CHARI, Jorge GINIGER, Juan Martín BRAVO, Fernanda Alegre HERNANDO, Jorge Arturo GOMEZ, Norberto Abel NIGLIA, José Emilio DIAZ, Enrique Eduardo CHARLIN, Marcelo Daniel NIETO, Ricardo Norberto CARRETINO, Nicolás Pedro Tomás BOCHIDES, Enrique H. MARTINEZ PAZ, Cristián Ignacio MENDY, Guillermina MOLTENI, Paula Alejandra Aguirre, Mariela Elizabeth LONGHI, María Guillermina GARCIA, María Laura DI GIANO, María Carolina GARCIA DASSEVILLE, Mariana Claudia DRUETTA, Leandro MONZANI, Carlos Abel YAPUR, Héctor Raúl LIMA, Luis María DEDOMENICI, Raúl F. PONTIGGIA, Jorge E. L. GALEANO, Silvina COHEN ARAZI, Roberto Carlos LUBNICKI, Fernando Marcelo MAMONE, Carlos Guillermo RODRIGUEZ, Luis Fabián ANGELICI, Norma Viviana PEÑONORI, Amílcar Anibal RUBELLIN, María Alicia URQUET y/o Sandra Lidia RAPOSO para que actuando en forma conjunta alternada o indistintamente para que re-



ACTUACION NOTARIAL

BAA02646702



1 presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación
2 que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o
3 particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar
4 transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas,
5 especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la
6 Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima
7 como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribuna-
8 les competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o
9 documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar
10 demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales,
11 cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores
12 de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar
13 consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer
14 obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles
15 o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos
16 preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y
17 perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
18 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro gé-
19 nero de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o
20 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
22 rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y
23 dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y
24 especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome
25 intervencion en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil dam-



BAA02646702

nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para
intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asis-
tir a juicios orales y realizar cuanto m s actos y gestiones sean menester para el mejor
desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo los
comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mí, doy fe. Están sus firmas
Ante mí: Atilio J. DIETZ - Está mi sello". Lo relacionado y transcripto es fiel a su original
que pasó ante mí en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito.
Leo al compareciente, quien se ratifica y la otorga y firma por ante mí, doy fe. Está su firma.
Ante mí. Esta mi firma y sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí,
ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio
462, protocolo del año 2001, doy fe. PARA los apoderados expido Primera Copia en dos
sellos de actuación notarial numeros correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que
firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.

CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de
actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.

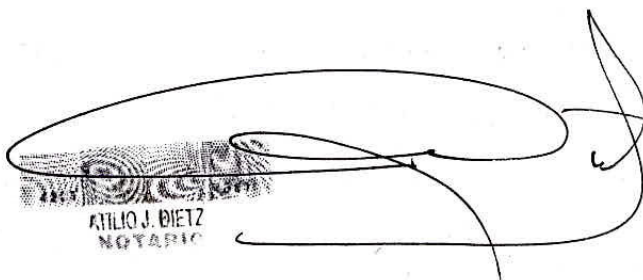


EAA01667617



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
4 Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
5 de dos mil dos.

6
7
8
9
10
11
12



ATILIO J. DIETZ
NOTARIO

EAA01667617

El sello que se cancela en el
valor de la cancelación
22 ENE 2002 LA PLATA

[Handwritten signature]

NOT. DIEGO MARTIN PIANEZZA
DELEGACION LA PLATA

COLEGIO DE



FAA01148843



Fº

35

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D DIETZ ATILIO JOSE-----
obstantes en el Documento N° EAA01667617-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

LA PLATA, 22

de

enero

de 2002



FAA01148843



(11) SUB. DOLAR

2 OCT 2007

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

J.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: FORTILLO MARCELO DANIEL

CAJA: 43 FECHA: 2/10/07 Hora: 9:05:39

Nro de Control Caja: 10289479

Importe cobrado.....:

\$

7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte.Nro/Año:

0000000000178/07

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro.Cmpte.....:

396131

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

6813

Nota: 36BIS VALG

Letrado: SILVIA ADRIANA FAIAD

Juicio: ALMEZAR, Alejandro vs. AISOGARAY, Luis

OTRO S/DANOS Y PERJUICIOS

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

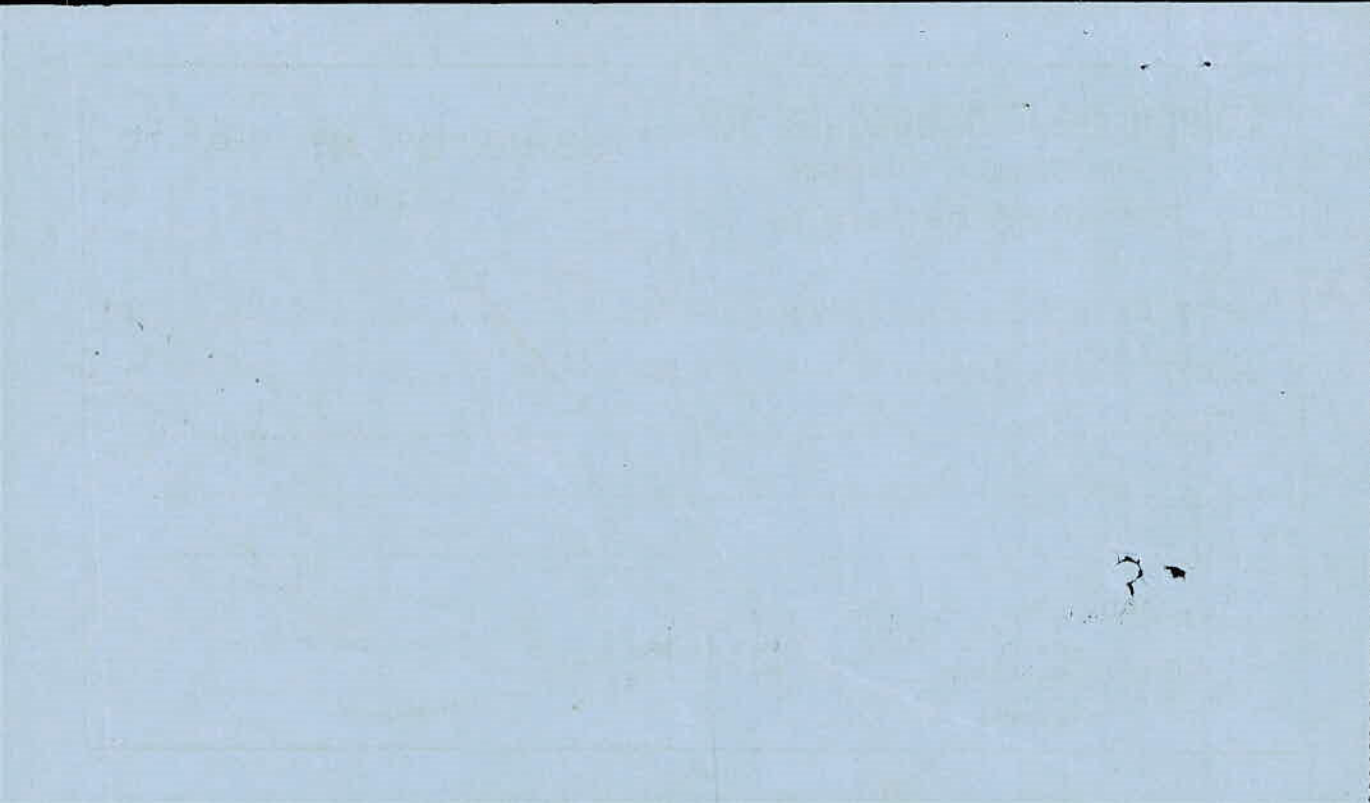
Maria del V. Espert de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur

Tesorero

\$15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur

Presidente





Nº 756493

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR(I): *SILVIA ADRIANA TRIAS* M.P. Nº: *170*

JUICIO: *ALVARAZ, Alejandro vs. ALSO GATAY, Hugo y otro*
s/ Santos y Perjuicios.

JUZGADO: *civil y Comercial Coruña.* SEC.: *IIe.*

VALOR: \$

15

(I) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 0642753

Depositante: SILVIA ADRIANA FAIAD

Matrícula N°: 170

Juicio: ALMARAZ, ALEJANDRO vs. ALSOGARAY, HUGO Y OT. s/ DAÑOS Y P.

Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Sec. N°: IIA.

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐

C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$ 12.-

Pesos: DOCE.-

0845753

170

CIVIL Y COMERCIAL COMM
ALVARAZ, ALEJANDRO vs. ALZOGARAY, HUGO Y OT. s/ BAÑOS Y P.
LIA.

SILVIA ARIANA FAIAS

15.-

BOCH.-

CONTESTO DEMANDA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "ALMARAZ, ALEJANDRO vs. ALSOGARAY, HUGO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N°

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio -a efectos del art. 17 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad y legal en casillero de notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente dice:

I.- PERSONERIA:

Conforme consta en copia de Escritura de Poder que adjunto, soy apoderada para juicios de la accionada, **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, con domicilio en Avenida 7 Numero 755 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la intervención de Ley.

II.- CONTESTO DEMANDA

Por expresas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma vengo a contestar demanda, negando los hechos y derecho alegado por el actor, que no sean de expreso reconocimiento en este responde.

En especial niego que:

* El actor sea quien conducía a velocidad permitida y que cuando al llegar a la intersección con calle Bs. As., ya cruzando la bocacalle, es impactado violentamente por el demandado, quien conducía el automóvil.

* El asegurado, condujera el automóvil temerariamente a alta velocidad por la esquina de un populoso barrio de esta ciudad. Niego violencia del impacto y que haya la víctima y motocicleta volado por los aires para caer pesadamente al pavimento.

* El hecho este clara y verdaderamente documentado en la Constancia Policial Nro. 124666.

* Sean verdad las lesiones detalladas en la demanda, los daños materiales en la motocicleta, y los gastos personales, familiares, de traslados, etc.

* Niego que deba resarcir mi mandante la suma de \$3.500.- ni ninguna otra, en concepto de DANO EMERGENTE.

* El actor sea jugador de Fútbol, de Concepción Fútbol Club, perteneciente a la Liga Tucumana y que perciba un ingreso fijo mensual de \$2.000.-, más extras en premios de \$1.500.- en promedio.

* Se encuentre privado, por las lesiones alegadas, de percibir \$3.500.- mensual. Niego que se encuentre en proceso de rehabilitación Kinesioterápica, con ejercicios de readaptación, teniendo que continuar con este tratamiento por seis meses más.

Niego que deba resarcir mi mandante la suma de \$42.000.-, ni ninguna otra, en concepto LUCRO CESANTE.

* Niego que sea procedente a derecho reclamar por PERDIDA DE CHANCE, entre el 50% y el 75% del Lucro Cesante y que el daño sufrido incidiera notablemente en el rendimiento futuro del actor en su profesión. Niego corresponda abonarle la suma de 27.300.- ni ninguna otra, por este concepto de Perdida de Chance.

* El actor realiza servicios específicos, para el área de Servicios Públicos de la Municipalidad de Concepción, percibiendo ingreso mensual aproximadamente de \$900.- y que a consecuencia del accidente se vio privado en un 50% y por seis meses. No acredita ni indica donde se encuentra reservada la documentación pertinente. Niego que deba resarcir mi mandante la suma de \$2.700.- ni ninguna otra.

* El actor se encuentre en plena carrera de ascenso, con un brillante porvenir de crecimiento y que se deba resarcir la suma de \$100.000.- ni ninguna otra en concepto de DAÑO MORAL.

Se adeude al actor la suma reclamada en total de \$ 175.500.-, Véase, no adjunta documentación alguna acreditante de las cifras consignadas ut-supra que estuviera en su poder ni tampoco la individualiza debidamente, indicando su contenido, archivo, oficina, lugar, persona que la posee, a fin sea requerida su remisión, de conformidad a lo prescripto por el art. 286 Procesal.

Solicito, se condene por PLUSPETITIO al actor, toda vez que -para el supuesto de considerar V.S. viable la demanda- las cifras consignadas



por los conceptos reclamados, son resultantes siempre de cálculos aritméticos, con excepción del Daño Moral, los cuales deben ser debidamente acreditados, puesto que la documentación es conocida por el actor al interponer la demanda (art. 286 Procesal). Y para el caso de aplicar V.S. **CULPA CONCURRENTES** solicito se prorratee en las costas de conformidad al porcentaje aplicado por las culpas, en definitiva. Téngase presente.

* Corresponda la aplicación del derecho y jurisprudencia invocada.

* Sean auténticas la documentación adjuntada a la demanda.

Me **OPONGO** a la presentación de cualquier documentación instrumental no adjuntada en la demanda, y por cualquier medio, aun via de informes, de conformidad a las prescripciones del art. precedentemente consignado (art. 286 Procesal).

LA VERDAD DE LOS HECHOS

Lo narrado por la actora, difiere con la realidad.

En el día indicado, a hs. 18,30 mientras Alsogaray, demandado en autos, circulaba por la derecha de calle Buenos Aires de esta ciudad, de Sur a Norte, cuando ya había pasado no solo la bocacalle sino prácticamente la calle que cruza llamada Juana Manso, a una velocidad muy baja y a pesar de las maniobras de frenada que realizo, fue impactado por el actor quien conducía una motocicleta por esta ultima calle, a alta velocidad, de este a Oeste.

Según la Denuncia de Siniestro que formalizo el accionado asegurado ante mi mandante, el actor ante la presencia del automóvil freno de golpe derrapando hacia su mano izquierda y con su costado derecho impacto a este en la "punta" izquierda del paragolpe y del guardabarros delantero izquierdo. Asimismo hago saber que el actor no llevaba el casco reglamentario y que oportunamente -en la etapa procesal correspondiente- se solicitara la misma y demás documentación, fotografías, etc. que se encuentran en poder de mi mandante.

El actor no presentaba lesión alguna y no quiso ser trasladado al Hospital ni a la Policía, por lo que después del accidente, este se marchó conduciendo su moto y Alsogaray, se dirigió a la Comisaría local en su automóvil, a fin de dejar asentado el mismo..

Según la mecánica del siniestro, el asegurado tiene la prioridad de paso, significando presunción de culpa sobre el accionar del actor, quien además, no procedió conforme a derecho. Así lo digo porque:

Recién, el día siguiente realizo la Denuncia Policial -que adjunta con la demanda-. No existe actuaciones de Oficio y de rigor como sucede en todos los accidentes con lesiones, que servirán de investigación por el Fiscal

Penal de Turno y de prueba en autos, como ser: Acta Cabeza de Sumario, Pericias Mecánicas, Fotografías, Plano, Dosaje de Alcohol en Sangre, etc., Revisación e Informe Médicos Oficiales por parte de médicos del Hospital y Forenses. Téngase presente lo manifestado por cuanto estamos en presencia de un caso atípico. Solo se adjunta un certificado medico y recibo de medico particular.

En consecuencia, no habiéndose constatado las lesiones sufridas - al decir del actor- mediante los usos de rigor, las negamos sean producto del siniestro, o accidente en examen.

La motocicleta es considerada "una cosa riesgosa" al tener movimiento, inestabilidad y en el caso de autos se trata de una moto de alta velocidad, co-adyuvante a una mayor inestabilidad y peligrosidad. Por lo tanto, no es aplicable la carga probatoria prescripta por el art. 1113 C.C. La víctima debe probar primero el accionar no culposo del conductor de la moto, invirtiéndose así la carga de la prueba.

Téngase presente que la Jurisprudencia al respecto de lo indicado precedentemente es conteste e uniforme: "cuando el impacto se produce entre dos vehículos en movimientos, no rige el principio de la inversión de la prueba (art. 1113 C.C.)".

También existe culpabilidad y por ende responsabilidad, en el accionar de la víctima. Conductor este, que con su accionar, determino la causa eficiente del hecho, razón por la cual resulta responsable del hecho.

El accidente se produce en una esquina donde ambas manos son de doble mano. El asegurado conducía por la derecha, con la prioridad de paso. El impacto se produjo como ya se manifestó en la misma dirección que llevaba Alsogaray, indicando la maniobra equivocada que realizo este, y en consecuencia, si hubiese venido por su mano derecha el hecho no ocurría. No fue el actor prudente, observando las reglas de tránsito debidas.

La conducta de reproche es del conductor de la motocicleta, reitero; toda vez que al observar al asegurado, solo atino a frenar su marcha o efectuar un cruce apresurado por su mano izquierda, derrapando. El embestimiento se produjo en consecuencia o en su defecto, por la gran participación del actor con su conducta imprudente y culposa, pero no por culpa, menos exclusiva del asegurado, como lo alega en la demanda. Reitero, el impacto se produce sobre la mano de circulación de Alsogaray y cruzando prácticamente toda la calle Juana Manso.

Va de suyo que negada la culpabilidad, negamos la responsabilidad en el hecho, no siendo procedente los rubros y montos reclamados.

RESPECTO DE LOS PERJUICIOS alegados:

Esta parte negó ut-supra sean ciertas, reales y como consecuencia del hecho en examen, las lesiones alegadas en el punto A) DAÑO EMERGENTE. Véase, si son gastos realizados, los montos a reclamar deben ser ciertos y como tal acreditados. No a determinar en la etapa de pruebas. Sobre la documentación adjuntada: se refiere a un mero presupuesto y como tal debe ser considerado, mas no se condice con algunos daños materiales vistos por autoridad Competente (Peritos de la Comisaría Local). No nos constan tales daños, ni siquiera con las fotografías acompañadas, puesto niego la autenticidad de las mismas; la constancia del Concepción Fútbol Club y el Certificado Medico y liquidación de Honorarios, siguen igual suerte.

RESPECTO al LUCRO CESANTE Y PÉRDIDA DE CHANCE: esta parte entiende que lo que se quiere reclamar en definitiva es el LUCRO CESANTE, entendiéndose como "la ganancia o utilidad de la que se ha visto privada la víctima como consecuencia del hecho dañoso". El daño y privación debe ser cierto, real, lo que el actor no acredito, encontrándose ya trabada la litis.

Y para que proceda la "perdida de chance" es necesario conocer -no presumir- cual es el perjuicio que se trata de resarcir y si es derivado de una incapacidad fisica, es decir, conocer la dimensión real, cierta, de las posibilidades que disponía la víctima con anterioridad al daño. La actora se limita a realizar cálculos con premisas no acreditadas y a un futuro sin premisas ciertas. Alega un porcentaje entre el 50% y el 75% del Lucro Cesante, reclamando en definitiva caprichosamente el 65 % y dando una operación aritmética. Alega también que el perdió el 50% del ingreso que percibía de la Municipalidad, lo que tampoco acredita. Alega ser privado pero no nos consta. Presenta certificado medico otorgado por un facultativo particular de su interés y sin control de esta parte. Además, no indica con precisión la "perdida de chance", generaliza. Es necesario, además determinar para el cálculo debido, el medio socio-económico de la víctima.

Al respecto del DAÑO MORAL

Queda liberado al prudente arbitrio Judicial apreciado por S.S. rigurosamente determinadas pautas como ser: circunstancial del caso, en especial la participación que tuvo en el hecho; condición social, familiar y económica de la misma, lesiones sufridas, edad, etc. De ninguna manera debe progresar por la suma reclamada de \$100.000.- y convertirse en un enriquecimiento incausado.

Debe tenerse presente que el daño moral, se caracteriza fundamentalmente por ser extrapatrimonial, aunque su reparación sea pecuniaria.

III.- PETITORIO: por lo expuesto, pido:

1) Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y constituido domicilio legal.

2) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, en representación de la demandada Seguros Bernardino Rivadavia y por adjuntado el Certificado de Cobertura.

3) Se tenga por formulada la OPOSICION de agregación de cualquier prueba instrumental por parte del actor, aun por via de cualquier otro medio probatorio (art. 286 Procesal)

4) Oportunamente, y por lo expuesto, se rechace la demanda con costas.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. CAS 170
Lo. 01 - Fo 05

Recibido 02 OCT 2007 950 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. AUT. TA. TASA de JUICIO 8/7
COLEGIO ABOGADOS del Sur 8/7
CASA PREVISIONAL N° 756 493 8/15
NOTA de credito CIA ESPECIAL
LEY N° 6050 8/125 5/2000
(1) COMPRO PARA TASA 8/20

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 178/07.-

////cepción, Octubre 09- de 2.007.-

En mérito a la copia de Poder que acompaña, téngase a la letrada Silvia A. Faiad por ape sonada, en el carácter invocado de apoderada de "Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.", con domicilio constituido en casilla de notificaciones N°352, désele intervención de ley.-

Por contestada en término la demanda. Téngase presente lo manifestado en el pto.3 del petitorio.

[Signature]
DRA. GRACIELA BOPERO DE ESQUENASTI
JUEZ

[Signature]

[Signature]

Note: Contestado no vale

[Signature]
Dra. Adilena Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG IV. Y COM. FON. 2a. Res.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/10/07 Mo Hephw. Carbone. y Retiro 125. ~~del~~
respectivos copias ordenadas en el folio de. en un total
de. 08 (ocho) folios.

30

N.º 12798 CAS.

En fecha 12 OCT 2007
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.)

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. en lo Civil y Com. en lo Civil
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/11/07 no se libraron copias de providencias de fs 29 por falta de
el copias para traslado.

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. en lo Civil y Com. en lo Civil
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 NOV 2007
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.)

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTE
SECRETARIO JUDICIAL

SOLICITO AUDIENCIA DE MEDIACION.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOMINACION.-

JUICIO: " ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS".-

ALEJANDRO DAVID ALMARAZ, Actor en autos,
a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, y en virtud del Plan Piloto
de Mediación, al cual esta adherido vuestro Juzgado, en consonancia con el
estadio procesal del presente juicio, vengo a solicitar Audiencia de Mediación, a
los fines de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario. Pido téngase
presente y se decrete de conformidad.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

Proveer de conformidad

JUSTICIA

ALMARAZ Alejandro
DNI 30539323

Recibido 09 NOV 2007 a hs: 10:20 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. [Firma]

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y/O S/DAÑOS Y PER-
JUICIOS.-

En fecha 15/11/07 presento a Despacho de S.S.-

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, Noviembre 19 de 2.007.-

Hágase conocer a las partes que la Proveyente ha selec-
cionado el presente caso por considerarlo viable para ser re-
suelto en el ámbito de mediación.- A tal efecto se intima a las
partes para que en el término de cinco (5) días comparezcan an-
te Secretaría Actuarial a firmar acta acuerdo para someter el
caso a mediación, bajo apercibimiento de que su incomparecencia
se entenderá como negativa, continuando la causa según su esta-
do.- Para mayores informes podrán dirigirse al Centro de Media-
ción.- PERSONAL.-

ADALUPE AIQUEL
JUEZ
Conciliación y Trámite 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/11/07 se libro cédula N° 4783/4/5

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

229

22

23

24

25

26

27

28



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 4783

CONCEPCION (TUCUMAN), NOVIEMBRE 26 DE 2007.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: ALEJANDRO DAVID ALMARAZ, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 668.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

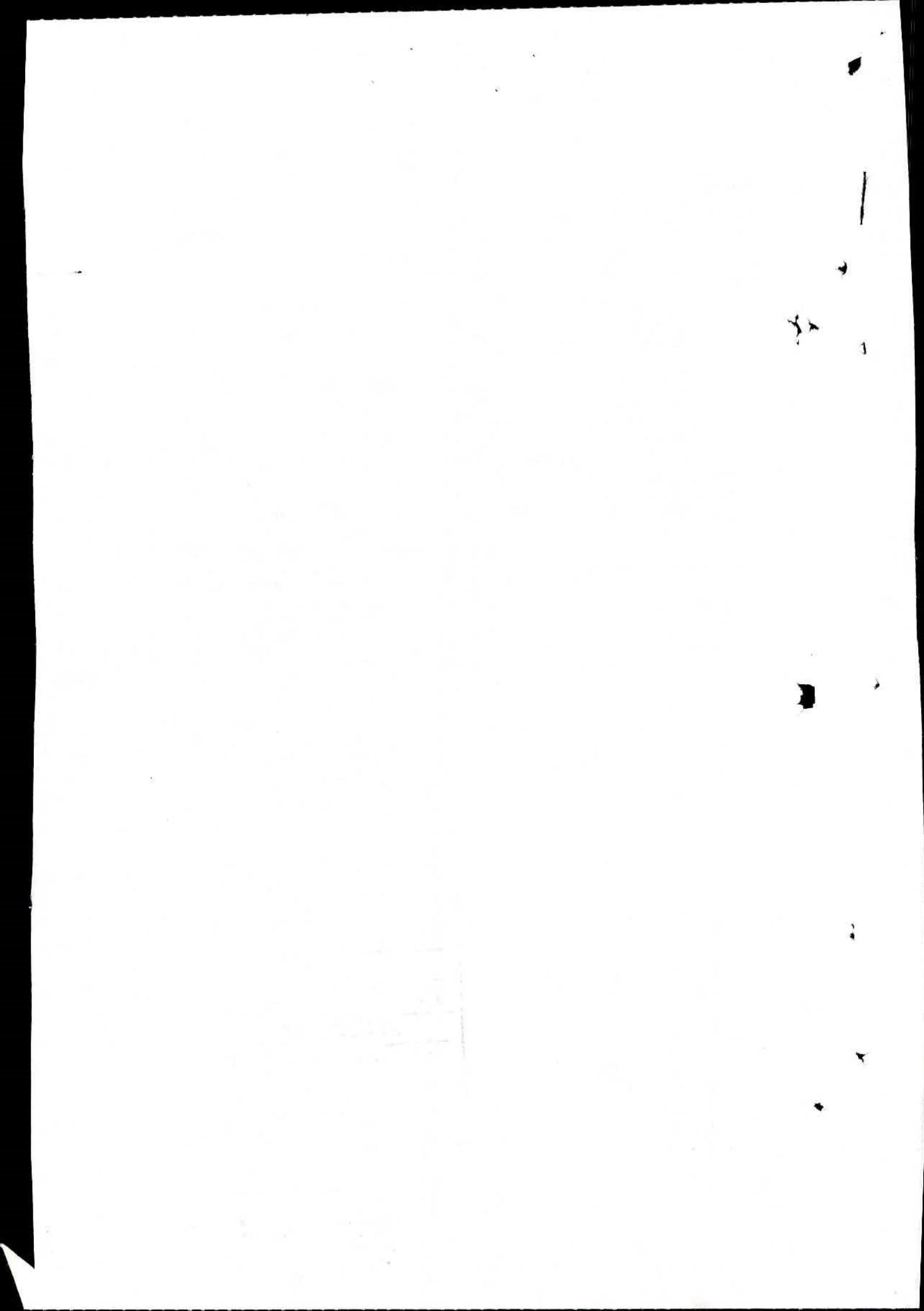
"///cepción, Noviembre 17 de 2.007.- Hágase conocer a las partes que la Proveyente ha seleccionado el presente caso por considerarlo viable para ser resuelto en el ámbito de mediación.- A tal efecto se intima a las partes para que en el término de cinco (5) días comparezcan ante Secretaría Actuarial a firmar acta acuerdo para someter el caso a mediación, bajo apercibimiento de que su incomparecencia se entenderá como negativa, continuando la causa según su estado.- Para mayores informes podrán dirigirse al Centro de Mediación.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - JUEZ P/T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".-
J.G.P.

SECRETARIO

SECRETARIO
DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. _____ A HS. 13
27 NOV 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 4785

CONCEPCION (TUCUMAN), NOVIEMBRE 26 DE 2007.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: ALSOGARAY HUGO ROGELIO, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 131.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, Noviembre 19 de 2.007.- Hágase conocer a las partes que la Proveyente ha seleccionado el presente caso por considerarlo viable para ser resuelto en el ámbito de mediación.- A tal efecto se intima a las partes para que en el término de cinco (5) días comparezcan ante Secretaría Actuarial a firmar acta acuerdo para someter el caso a mediación, bajo apercibimiento de que su incomparecencia se entenderá como negativa, continuando la causa según su estado.- Para mayores informes podrán dirigirse al Centro de Mediación.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA GUADALUPE AQUEL - JUEZ P/T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".-
J.G.P.

[Handwritten signature]

SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. _____ A HS. 13
27 NOV 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JOSE NECA FERRERAS

JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-



En fecha 30/11/07 presento a Despacho de S.S...-

SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. y Med.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

////concepción, Noviembre 30 de 2.007.-

Atento a los términos de la Acordada de la Excmal. Corte Suprema N°:400/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita ha seleccionado este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación.

A tal fin CONVOCASE a las partes a fin de concurran a este Juzgado junto con sus letrados el día 13.10.2 12008 a hs. 10.00, en donde la Proveyente les brindará mayores detalles. Líbrese cédulas a los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del juzgado serán libres de derechos, se tramitarán por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgados de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaria. PERSONAL.

DI. GUADALUPE AIGULLA
JUEZ
de Conciliación y Trámite 1º y 2º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

e. p. h. e *se libe cédulas N° 4900/11/213/4/5*
y 4906

*El funcionario que debió firmar no aparece
mas en este juzgado*

Dra. Adriana Carolina Caillio
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. CON. 2ª. REM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

MANIFIESTO CONFORMIDAD-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: "ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y O. DS. Y PS".-

ALEJANDRO ALMARAZ, De las condiciones de autos, a V.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a manifestar conformidad a la mediada dispuesta por V.S., en consecuencia presto conformidad para llevar a cabo la Conciliación prevista. Pido se tenga presente lo manifestado, y se decrete conforme.-

[Handwritten signature]

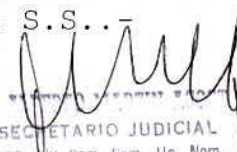
JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

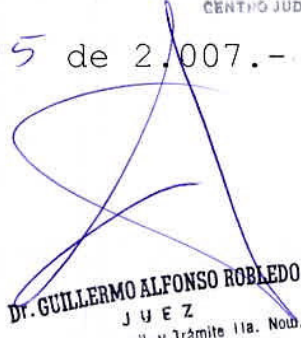
Recibido 03 DIC 2007 a hs. 12⁴⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. *[Handwritten signature]*

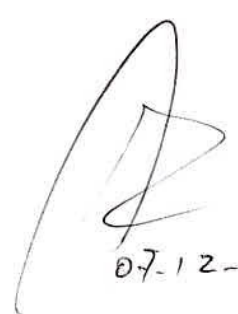
SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO DE LA JUSTICIA
CONCEPCION

En fecha 05/12/07 presento a Despacho de S.S...-

Dr. 
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Diciembre 05 de 2.007.-
Téngase presente.-


Dr. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.


07-12-07

07 DIC 2007
En (2007) _____
an Sala de (Art. 100 C.P.C.C.).

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

act
comp

17



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4900.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DICIEMBRE 14 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALZOGARAY HUGO Y O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: ALEJANDRO DAVID ALMARAZ, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 668.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Noviembre 30 de 2.007.- Atento a los términos de la Acordada de la Excm. Corte Suprema N°: 400/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita ha seleccionado este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación.- A tal fin CONVÓCASE a las partes a fin de concurran a este Juzgado junto con sus letrados el día 13/02/2008 a hs. 10.ºº, en donde la Proveyente les brindará mayores detalles. Librese cédula en los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del Juzgado será libres de derechos, se tramitarán por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgados de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaría.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - JUEZ”.- P/T - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

7.15.31.

SECRETARIO
DRA. ALBERTO MARTIN ALZOGARAY
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. y COM. CHICLIGASTA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13
14 DIC 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN

CESAR RAUL CHAVES
Procurador Judicial
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4901.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DICIEMBRE 14 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALZOGARAY HUGO Y O..-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: DRA. SILVIA ADRIANA FAIAD, APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 352.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“//cepción, Noviembre 30 de 2.007.- Atento a los términos de la Acordada de la Excma. Corte Suprema N°: 400/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita ha seleccionado este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación.- A tal fin CONVÓCASE a las partes a fin de concurran a este Juzgado junto con sus letrados el día 13/02/2008 a hs. 10,ºº, en donde la Proveyente les brindará mayores detalles. Líbrese cédula en los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del Juzgado será libres de derechos, se tramitarán por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgados de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaría.- PERSONAL- FDO. DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - JUEZ”.- P/T - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

J.G.P.

ALBERTO RAMOS
SECRETARIO
JUEZ CIV. Y COM. SECCION Ila. N° 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION TUC.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° _____
A HS. 13
14 DIC 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JOSE MESA ENVIADO

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION TUC.

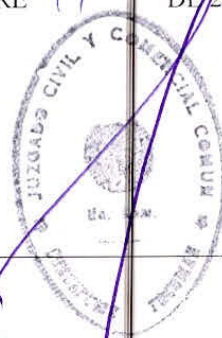


PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4902.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DICIEMBRE 14 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: ALSOGARAY HUGO ROGELIO, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 131.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Noviembre 30 de 2.007.- Atento a los términos de la Acordada de la Excm. Corte Suprema N°: 400/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita ha seleccionado este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación.- A tal fin CONVÓCASE a las partes a fin de concurran a este Juzgado junto con sus letrados el día 13/02/2008 a hs. 10,ºº, en donde la Proveyente les brindará mayores detalles. Librese cédula en los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del Juzgado será libres de derechos, se tramitarán por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgados de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaría.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - JUEZ”.- P/T - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

T.G.D.

ALBERTO MARTÍNEZ
SECRETARIO JUDICIAL
MESA CIV. Y COM. CASILLERO N° 131
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
SECRETARIO

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13
14 DIC 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Procurador Judicial
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



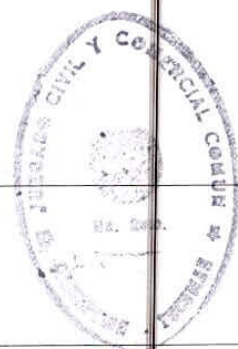
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4906.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DICIEMBRE 14

DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



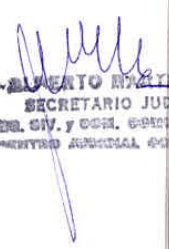
ACTOR: ALMARAZ ALEJANDRO.-
DEMANDADO: ALSOGARAY HUGO Y O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: DRA. ELENA GRELLET DE BARRIONUEVO, DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE ESTE CENTRO JUDICIAL, EN SU PÚBLICO DESPACHO.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Noviembre 30 de 2.007.- Atento a los términos de la Acordada de la Excm. Corte Suprema N°: 400/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita ha seleccionado este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación.- A tal fin CONVÓCASE a las partes a fin de concurran a este Juzgado junto con sus letrados el día 13/02/2008 a hs. 10.ºº, en donde la Proveyente les brindará mayores detalles. Líbrese cédula en los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del Juzgado será libres de derechos, se tramitarán por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgados de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaría.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - JUEZ”.- P/T - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

J.G.F.


ALBERTO MARTÍN AGOS
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. GRUPO SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

M. E. N° _____ Recibido hoy 17 de Diciembre de 2007

A las _____ Para su cumplimiento ante el Oficial Notificador

Sr. Rivas Jordan



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial O.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

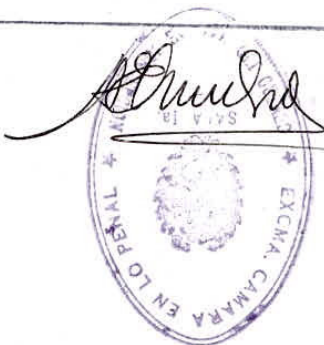
CONCEPCION Diciembre 17 de 2007. En la fecha siendo

de 9:11 notificué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domicilio

indicado a Dra. Elena Gallet de Bonvino

AL haberle encontrado, recibí una persona de la casa que dijo Ramiro

_____ y firma para copiar



JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17-12-07

**JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y/ SI
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EL ACTUARIO QUE SUSCRIBE, DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA, HACE CONSTAR QUE NO TUVO LUGAR LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN CONVOCADA PARA EL DÍA DE LA FECHA, A HORAS 10,00 POR NO HABER COMPARECIDO LA PARTE ACTORA, HACIÉNDOLO ÚNICAMENTE LA DRA. SILVIA ADRIANA FAIAD EN EL CARÁCTER DE APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA; DR. RAÚL ALBARRACIN EN EL CARÁCTER DE PATROCINANTE DEL Sr. ALZOGARAY QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTE ACTO, DRA. CECILIA MENÉNDEZ MEDIADORA EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, QUIENES SE RETIRAN SIENDO HORAS 10,15 - CONCEPCIÓN, 13 DE FEBRERO DEL 2.008.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

A.P. 713

[Handwritten signature]
Faiad, Silvia
MAY CAS 17

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
María Cecilia Menéndez
ABOGADO
C.A.S. 169 - Libro 01 - F. 5
MEDIADORA

En fecha 15 FEB 2008 en Secretaría (Art. 162 C.P.C.O.)

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L9
comp

1944-1945
1946-1947
1948-1949



SOLICITO APERTURA A PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II^a NOMINACION.-

JUICIO: " ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALSOGARAY HUGO Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS".-

ALEJANDRO DAVID ALMARAZ, Actor en autos,
a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, y en virtud del estadi
procesal del presente juicio vengo a solicitar la apertura a pruebas del mismo.
Pido téngase presente y se decrete de conformidad.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

Proveer de conformidad
JUSTICIA

ALMARAZ Alejandro

05 MAY 2008

Recibido _____ a las. 11¹⁰ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

[Signature]
SECRETARIO JUDICIAL
Org. Civ. en 1^a Inst. Nac.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

101
///////cepción, Mayo 08 de 2.008.-

Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa apruebas por el término de CUARENTA DÍAS.- PERSONAL.-

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial de Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 14/5/08 se lebo a dulo N° 2478/77/80

14
SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
JUD. CIV. COM. CONC.

Folleo por cumplimiento de control de

TJ-29

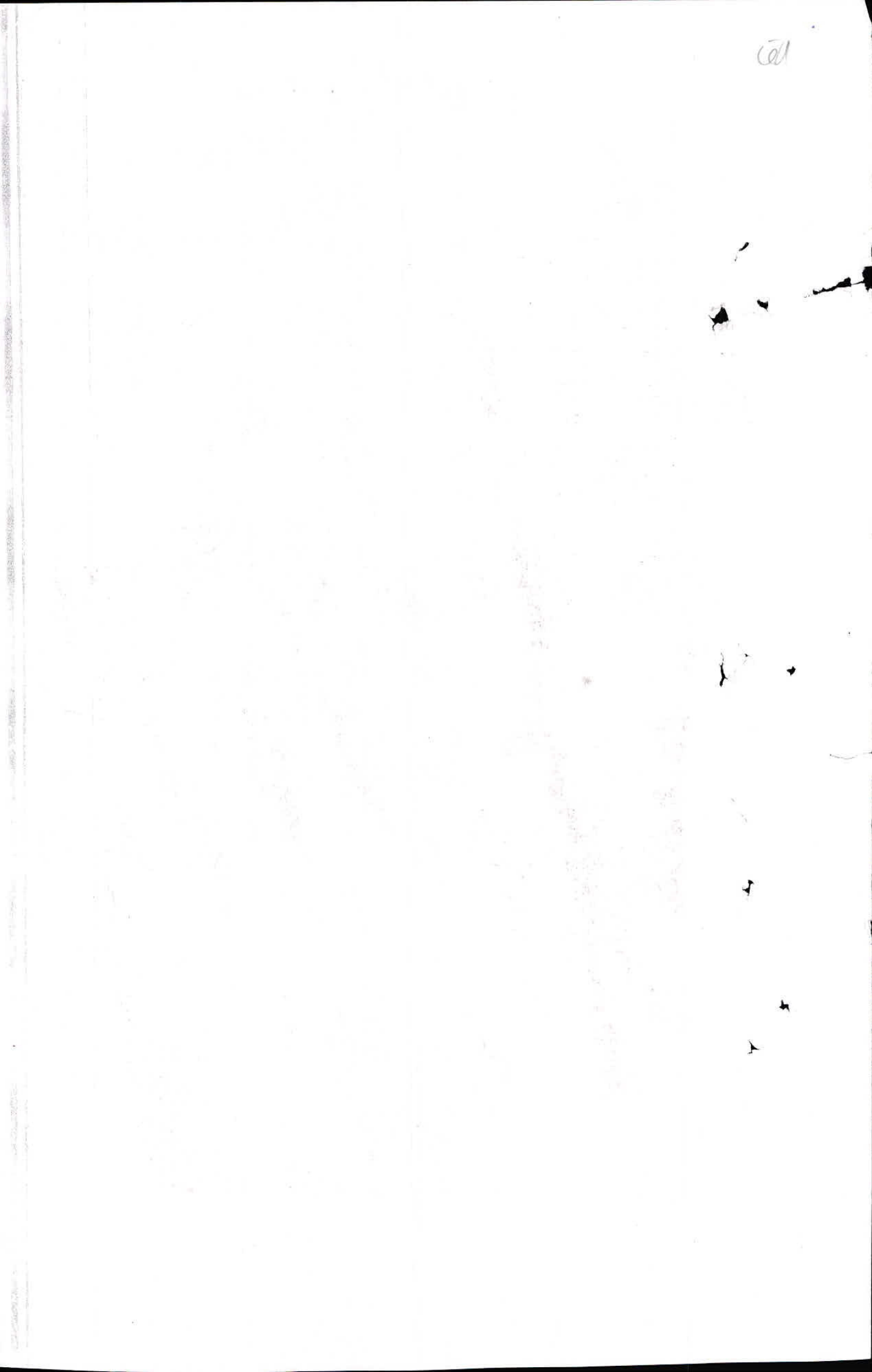
JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO VS. ALZOGARAY HUGO Y/O S/DANOS Y PER-
JUICIOS.-

////////cepción, Mayo 21 de 2.008.-

Advierte la Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho: Revocase la misma por contrario imperio.- (Art. 41 Procesal).-

Proveyendo lo pertinente: Previo a todo trámite dese cumplimiento con lo dispuesto a fs. 29.- PERSONAL.-

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial No. Nom.
Centro Judicial Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CEDULA N° 2480.-

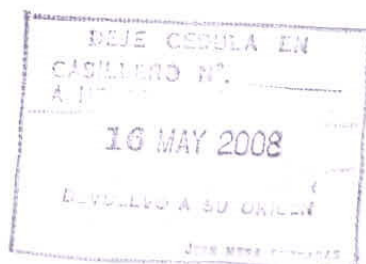
CONCEPCIÓN (TUCUMAN) ¹⁶ DE MAYO DE 2.008.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
100. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: **ALMARAZ ALEJANDRO.-**
DEMANDADO: **ALZOGARAY Y HUGO Y O.-**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

A: ALZOGARAY HUGO ROGELIO, DEMANDADO EN AUTOS EN CASILLERO DE
NOTIFICACIONES N° 131.-
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Mayo 08 de 2.008.- Existiendo hechos de
justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el
termino de CUARENTA DÍAS.- PERSONAL.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA
RUIZ.-JUEZ- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO
DR. ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
6000, CIV. Y COM. TUCUMÁN No. 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CESAR RAU CHAVES
Prosecretario Judicial Civil "B"
JEFE DE MESAS DE ENTREGAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CEDULA N° 2478.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), 16 DE MAYO DE 2.008.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: **ALMARAZ ALEJANDRO.-**
DEMANDADO: **ALZOGARAY Y HUGO Y O.-**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

A: ALEJANDRO DAVID ALMARAZ, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 668.-
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Mayo 08 de 2.008.- Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el termino de CUARENTA DÍAS.- PERSONAL.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Firma]
SECRETARIO



CESAR RAU CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE SECCIÓN DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CEDULA N° 2479.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 16 DE MAYO DE 2.008.
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DEPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: **ALMARAZ ALEJANDRO.-**
DEMANDADO: **ALZOGARAY Y HUGO Y O.-**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

A: DRA. SILVIA ADRIANA FAIAD, APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 352.-
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Mayo 08 de 2.008.- Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el termino de CUARENTA DÍAS.- PERSONAL.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]

ST. ALBERTO MARTIN AGUIRRE.....
SECRETARIO JUDICIAL
ATD. CIV. Y COM. CONCEPCIÓN
SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial del "B"
JEFE DE MESAS ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PLANTEO REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: "ALMARAZ ALEJANDRO vs. ALSOGARAY HUGO Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".

ALSOGARAY, Hugo Rogelio, de las condiciones personales que obran en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en tiempo y forma vengo a plantear **RECURSO DE REVOCATORIA Y CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** contra el Proveído de fecha 8/05/08 notificado por Cedula del 16/05/08 por el que se resuelve que: *"Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa a prueba por el término de CUARENTA DIAS"*; y a solicitar se revoque por contrario imperio el mismo, y se ordene expresamente la apertura de los términos procesales para contestar la demanda, fundamentando dicho pedido en las consideraciones de hecho que paso a exponer.-

II.- FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REVOCATORIA: GRAVAMEN IRREPARABLE:

El mencionado proveído no corresponde a derecho puesto que dispone la apertura a prueba del presente juicio, sin haber dictado una providencia expresa de apertura de términos para contestar la demanda.

Del examen de los autos resulta que esta parte ha solicitado la Citación en Garantía de "Seguros Rivadavia Coop. Ltda." *Al apersonarse y contestar la demanda, no significa que se haya conformado un Litis Consorcio Necesario sino Facultativo, así lo dispone la doctrina y la jurisprudencia en el fallo*